



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 014

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00101 00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Johan Eduardo Ruiz Rosero y Otro
Demandado : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

A despacho de la señora juez informándole que revisado el presente proceso se encuentra pendiente de resolver memorial obrante a folio 136, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE

1° **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS identificada con C.C. N° 26.661.094 y T.P. N° 134.749 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido obrante a folios 136-141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 003
De 19.01.18
Secretario, -



112

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 013

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00143 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento Del Derecho Laboral
Demandante : LINO MARTINEZ MOSQUERA
Demandado : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

A despacho de la señora juez informándole que revisado el presente proceso se encuentra pendiente de resolver memorial obrante a folio 106, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS identificada con C.C. N° 26.661.094 y T.P. N° 134.749 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido obrante a folios 106-111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 003
De 19.01.18
Secretario, /



133

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 015

Proceso : 76001 33 33 006 2017 00215 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Anayibi Escobar Caicedo
Demandado : Municipio de Pradera Valle

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°. Fijese para el día **13 de julio de 2018 a las 10:30 am.** Como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

2° Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE PREADERA-VALLE., al abogado GONZALO MANRIQUE ZULUAGA, identificado con C.C. N° 16.650.703 y T.P. N° 42.928 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido obrante a folios 96-103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 003
De 19-01-18
Secretario,

Sala 1



288

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 012

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00381 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante : PRODUCTOS OSA E.U
Demandado : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º. Fíjese para el día **13 de julio de 2018 a las 9:30 am.** Como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

2º Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, al abogado ADOLFO JOSE CABRERA OVALLE, identificado con C.C. N° 16.681.127 y T.P. N° 57.491 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido obrante a folios 222-239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 003
De 19.01.18
Secretario,

Salte 1



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 5

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00164 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Sergio Peñaranda Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Ha pasado al despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderada judicial, por el señor Sergio Peñaranda Flórez en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin que se declare la nulidad del fallo disciplinario No. DEVAL 2016-52 expedido en primera instancia de fecha 12 de mayo de 2016 con el cual se destituyó e inhabilitó por el término de diez años al actor, así como el acto administrativo contenido en la providencia de segunda instancia del 20 de febrero de 2017 que confirmó la decisión primigenia.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, se concluyó que la misma no reunía en su integridad los requisitos determinados en el artículo 162 y demás disposiciones concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se evidenció insuficiencia de poder pues el mismo no lo facultaba para demandar los actos administrativos que pretende sean nulitados y por no aportar el acta de conciliación prejudicial con la cual se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del CPACA.

Ante los defectos encontrados, por medio del Auto No. 853 del 1 de diciembre de 2017 se procedió a inadmitir la demanda; dentro del término otorgado -10 días- la parte actora presentó memorial tendiente a subsanar las falencias advertidas por el Despacho, aportando para tal efecto un nuevo poder en el que se señalan los actos administrativos que a través del medio de control incoado se pretenden se declaren nulos, así como el acta de conciliación del 14 de agosto de 2017 con la cual se acredita se agotó el requisito de procedibilidad anteriormente aludido.

Así las cosas, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del CPACA. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por el señor Sergio Peñaranda Flórez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00164 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sergio Peñaranda Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) la entidad demandada; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4º. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5º. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se CORRERÁ traslado así: i) la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6º. La accionada en el término para contestarla demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7º. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle identificado con C.C. N° 94.315.741 y T.P 77.397 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folios 74 a 76 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

Defensor

003

19.01.18

/-



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 11

Proceso: 76001 33 33 006 2015-00436-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luis Mario Cuero Sandoval
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria la Previsora S.A. y Departamento del Valle del Cauca

La parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A. interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

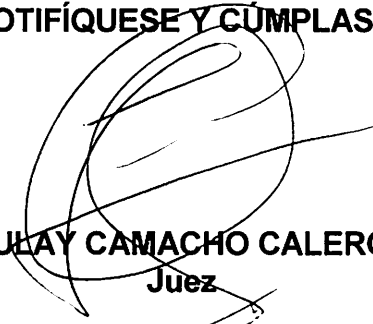
Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 16 de agosto de 2017 a las partes; se concluye que los recursos presentados se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. FIJAR FECHA para el día dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 9:35 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

Defensor

003 19.01.18

1.
sala 1



376

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación N° 17

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00108 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Ayda Ruth Cortes Filigrama y Otros

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otro

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante (Fl. 388 – 394 cuaderno principal) en contra de la Sentencia N° 97 del 1 de diciembre de 2017 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 370 – 376 cdno. único).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 1 de diciembre de 2017 a la parte demandante y a la parte demandada Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

La Previsora S.A. fue notificada del fallo proferido en el presente proceso a través de correo electrónico el 5 de diciembre de 2017².

Así las cosas y como la sentencia proferida en el presente proceso quedó notificada el 5 de diciembre de 2017, las partes tenían para presentar el recurso de apelación hasta el día 11 de enero de 2017.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 18 de diciembre de 2017 (folios 388 a 394 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

¹ Ver folios 377 a 383 del c. principal

² Folios 384 a 387 del c. principal

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la Sentencia N° 70 de 1 de diciembre de 2017 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 003
De 19-01-2018
Secretario, /